SENTENCIA DEFINITIVA: Trelew, 03 Julio de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 1973 fo. 285– año 2003, caratulados**: "C. Z. S/DCIA. ROBO-TRELEW"**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 246/247 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **DOS AÑOS**, con respecto al probado **W. A. N.** a quién se le atribuye el siguiente hecho detallado en la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 173/174: Que se le imputa al nombrado que en fecha 21 DE SETIEMBRE DE 2002, ENTRE LAS 19:00 Y LAS 19:30 HORAS, juntamente con el menor no punible M. Q.,y un tercer sujeto no identificado que se conducía presumiblemente en un vehículo marca Renault 12 color marrón, sabiendo lo que hacía y conociendo la significación que su conducta poseía respecto de la propiedad ajena, previo romper la puerta de ingreso a la vivienda sito en Barrio Primer Junta lote 5 manzana 8 de Trelew, propiedad de Z. C. , se apoderó ilegítimamente de un equipo de música marca "Samsum"y una olla tipo Essen elementos que fueron entregados al sujeto que se encontraba en el vehículo, quién se prófugo del lugar ante la presencia policial, que alertada por un ocasional testigo arribó presta al sitio, logrando la aprehensión de N. y Q. , no así del tercero.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria –21 de Enero del año 2005- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable N. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.

Conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs. 270/271), como así también del informe agregado a fs. 272 y 273 donde consta que no posee antecedentes condenatorios.

Asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados, agregados a fs. 253/255, 260, 261 y 267 consta que el nombrado N. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.

Por lo que, el infrascripto considera que transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito del C. Penal** aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 164 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como ROBO (art. 164 del C. Penal), respecto de W. A. N. , argentino, changarin, hijo de G. N. , nacido en Trelew el día 28 de abril de 19**, DNI. Nº *******, domiciliado en P. y J. S. de esta ciudad, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P..

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A W. A. N. , de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como ROBO (art. 164 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Oficial, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL NRO. 45 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA DE REFUERZO

En días de Julio de 2008 se libraron cédulas de notificación a las partes y oficios nros. ..... a Jefatura y ..... al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. CONSTE.

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA DE REFUERZO